



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día lunes veintinueve de julio del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. **SIP-000263** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de julio se recibió solicitud de información de forma electrónica y copia del Documento de Identidad Personal por parte de  
en la cual solicita "Cantidad de depósitos de registro de obras audiovisuales ya producidos, no guiones en el año 2011, 2012 y hasta el 30 de julio de 2013".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección de Registro de la Propiedad Intelectual, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Actualmente nuestro sistema informático no permite realizar una clasificación del género de las obras literarias que son presentadas a depósito, por tanto no es posible proveer lo requerido".

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez